

28/63

En Buenos Aires, a los 10 días del mes de julio del año mil novecientos setenta y tres, reunidos en la Sala de Sesiones del Tribunal, el Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor don Benjamín Villegas Basavilbaso y los Señores Jueces doctores don Aribalos D. Araúz de Lamadrid, don Luis María Boffi Boggero, don Pedro Ibarastury, don Ricardo Colomares, don Esteban Irnáez y don José F. Bidau, —

El Señor Presidente y los Señores Jueces doctores don Aribalos D. Araúz de Lamadrid, don Pedro Ibarastury, don Ricardo Colomares, don Esteban Irnáez y don José F. Bidau, dijeron:

Considerando:

Que en presencia de la huelga del personal de los tribunales de la Capital Federal, declarada a partir de la fecha por el término de 48 horas, la Corte Suprema estima necesario reiterar que la naturaleza de la función judicial impide la admisión de medidas de fuerza por sus agentes. —

Que en fecha reciente el Tribunal dispuso levantar las sanciones aplicadas al personal en huelga por atraso en la percepción de sus haberes. — Para ello tuvo en cuenta, particularmente, la comprensión del problema que en esa oportunidad afectaba a los empleados. — La situación actual difiere de la referida, en cuanto lo solicitado está vinculado a medidas de gobierno concernientes a la denominada antigüedad financiera del Poder Judicial y a un aumento de las remuneraciones, auspiciado por esta Corte y a consideración del Poder Ejecutivo. —

El Señor Ministro, doctor don Luis María Boffi Boggero, dijo:

Que sin efecto de compartir todo propósito de exaltar la magestad de la función judicial, estima que las circunstancias presentes son esencialmente análogas.

a los que señalaron la necesidad de no signar las acordadas de fechas 15 y 21 de mayo último, según lo expresó en la del 24 del mismo mes.-

Por ello, y demás razones afines expresadas en esta última oportunidad, estimo necesario que esta Corte se abstenga de toda manifestación disciplinaria hasta tanto los organismos delegatarios de la Superintendencia decidan su temperamento dentro del marco de las atribuciones respectivas.-

Resolvieron:

1º) Hacer saber esta acordada a las Cámaras Nacionales de Apelaciones, a los efectos correspondientes.-

2º) Disponer que por la Secretaría de Superintendencia se adopten las medidas pertinentes respecto de la asistencia del personal de la Corte Suprema y de las oficinas de su dependencia directa.-

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunique y registre en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe.

*universidad*

Pedro Llona

*obligado*

*Llona*

*Fridrich*

*(Rec.)*